



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0575

A propósito de la acreditación del trámite de notificación efectuado por la parte actora, el mismo no podrá ser tenido en cuenta, tal y como pasa a explicarse a continuación:

Una vez revisada las certificaciones aportadas, se evidencia que en el estado actual se encuentra «acuse de recibo», pero en la parte final aparece la frase «*mail for delivery*» o «*queued for delivery*», así las cosas, este Estrado Judicial realizó las indagaciones del caso, encontrando que en efecto, las notificaciones que encuentran en «*cola diferida*» o en «*cola para entrega*», aun no se encuentran en el correo electrónico de la persona a notificar, ya que el servidor emisor vuelve a intentar periódicamente el envío del mensaje de datos y que por alguna razón, aún no ha sido aceptado por el servidor de correo receptor debido a un error temporal, veamos:

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	142
Emisor:	jpoveda.cont@icetex.gov.co
Destinatario:	FERNANDITARODRI_21@HOTMAIL.COM - JUANA MARIA BELTRAN BALDION
Asunto:	Notificación Electrónica Proceso Ejecutivo No. 11001418901320210057500
Fecha envío:	2023-05-01 16:46
Estado actual:	Notificacion de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/05/02 Hora: 14:06:25	Tiempo de firmado: May 2 19:06:25 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificacion de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/05/02 Hora: 14:06:27	May 2 14:06:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[7589]: 798A81248593: to=<FERNANDITARODRI_21@HOTMAIL.COM> .; relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .COM[104.47.18.161]:25, delay=2.3, delays=0.17/0/0. 71/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <707f09d53d594bf3be0cde97955e4649a5c4 81ac4178f01530f28ab39f38af2e@correocerti ficado4-72.com.co> [InternalId=50891067494762, Hostname=PH7PR14MB5466.namprd14.prod.out look.com] 29088 bytes in 0.366. 77.482 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

En consecuencia, parte actora proceda nuevamente con el envío de la notificación y, para tal efecto, deberá remitir la misma en la dirección física que reposa en el acápite de notificaciones de la demanda, o en su lugar, intente nuevamente el envío a la dirección electrónica hasta que se verifique su entrega efectiva.

Notifíquese

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**



Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc096200f465472496fb0497bc24b6faf514c05f9ed9c7f472be5917fda6d204**

Documento generado en 17/11/2023 06:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0173

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación**.
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023.

Por anotación en Estado No.106 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed9f719ad2dded68498d7987efb8b760e18aa20d763e9cab22e9ccc217eae9a**

Documento generado en 17/11/2023 06:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2022-0249

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificada a la demandada **Alexandra Herrera Monsalve**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 7 de abril de 2022.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac116aa76f014d230527a9244e429a01d20bb2f151fa96afaa27839bf1f0b0da**

Documento generado en 17/11/2023 06:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0289

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación**.
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bc9a8818b8a1b51232e306eeb78a559e41cee3afeb80bec9b979edddccfa348**

Documento generado en 17/11/2023 06:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0425

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Sergio Sánchez Pedraza**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 26 de mayo de 2023.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

ERL

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9721027f446fb887fd2908f5cfc06257dfd14f7c1c426e873076981dd06d5c**

Documento generado en 17/11/2023 06:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0957

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificada a la demandada **Asesorías Urbanas Rurales S.A.S**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 25 de noviembre de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.
- Cuarto:** Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

[Firma manuscrita]

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 087a8714d0270fc25b0b7288085c97f47a0d4511cf4056017e00547999cb95b9

Documento generado en 17/11/2023 06:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-1147

A propósito de la acreditación del trámite de notificación efectuado por la parte actora, el mismo no podrá ser tenido en cuenta, tal y como pasa a explicarse a continuación:

Una vez revisada las certificaciones aportadas, se evidencia que en el estado actual se encuentra «acuse de recibo», pero en la parte final aparece la frase «*mail for delivery*» o «*queued for delivery*», así las cosas, este Estrado Judicial realizó las indagaciones del caso, encontrando que en efecto, las notificaciones que encuentran en «*cola diferida*» o en «*cola para entrega*», aun no se encuentran en el correo electrónico de la persona a notificar, ya que el servidor emisor vuelve a intentar periódicamente el envío del mensaje de datos y que por alguna razón, aún no ha sido aceptado por el servidor de correo receptor debido a un error temporal, veamos:

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	517320	
Emisor	angie.valero635@aecsa.co (carolina.abello911@aecsa.co)	
Destinatario	pipe790428@hotmail.com - ROBERT FELIPE HINCAPIE	
Asunto	NOTIFICACION LEY 2213 ROBERT FELIPE HINCAPIE CC 94533417	
Fecha Envío	2023-09-15 15:13	
Estado Actual	Lectura del mensaje	

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /09/15 15:16:25	Tiempo de firmado: Sep 15 20:16:25 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /09/15 15:16:28	Sep 15 15:16:28 cl-t205-282cl postfix/smtp[20281]: 55CC31248546: to=<pipe790428@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.[104.47.58.161]:25, delay=3, delays=0.11/0/0.2/2.7, dsn=2.6.0, status=ser 2.6.0 <66f84f1185489c528264a5cd9be5677fa25b11655d331048e37d80fc33bct entrega.co> [InternalId=23858543339039, Hostname=PH7PR03MB7105.namprd03.prod.outlook.com] 26838 bytes in 0.211, 124.205 KB/sec Queu for delivery -> 250 2.1.5)

En consecuencia, parte actora proceda nuevamente con el envío de la notificación y, para tal efecto, deberá remitir la misma en la dirección física que reposa en el acápite de notificaciones de la demanda, o en su lugar, intente nuevamente el envío a la dirección electrónica hasta que se verifique su entrega efectiva.

Notifíquese

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023.

Por anotación en Estado No.106 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332a7867b89c0a94d2f7d4afcf321222a59270b45ed4461d26f9952cfe92a349**

Documento generado en 17/11/2023 06:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1245

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación**.
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.106 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc648c8c53d25889ea32907222125e5a380b381acfa4b68b95b261207b74d71**

Documento generado en 17/11/2023 06:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1393**

Apropósito de lo manifestado en el escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada **Karen Vanessa Parra Diaz**, para actuar en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Con lo anterior, queda revocado cualquier otro mandato otorgado con antelación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c2ba9f2b1edc9b93e962e61435e7c9326c8351943e153aad9cc8448b170e41**

Documento generado en 17/11/2023 06:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1501**

Apropósito de lo manifestado en el escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada **Jhesica Juliet Rodríguez Abril**, para actuar en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Con lo anterior, queda revocado cualquier otro mandato otorgado con antelación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 175101122a74245bc6ed2092271feafe22dca53f8aeccd72ea7798a741fa6a19

Documento generado en 17/11/2023 06:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1553**

Apropósito de lo manifestado en el escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada **Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón**, para actuar en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Con lo anterior, queda revocado cualquier otro mandato otorgado con antelación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cab4b71457221ea9731c8037d37fce2e4c7f3ce116e935755856990322577be**

Documento generado en 17/11/2023 06:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-1747

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **John Fredy Cifuentes Guarín**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 21 de abril de 2023.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

ERL

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.106 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80c021b410c4789fa9cffb58034fcc625fe83007c7c25bbcbedc0ed9cd460f76

Documento generado en 17/11/2023 06:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-1763

A propósito de la acreditación del trámite de notificación efectuado por la parte actora, el mismo no podrá ser tenido en cuenta, tal y como pasa a explicarse a continuación:

Una vez revisada las certificaciones aportadas, se evidencia que en el estado actual se encuentra «acuse de recibo», pero en la parte final aparece la frase «*mail for delivery*» o «*queued for delivery*», así las cosas, este Estrado Judicial realizó las indagaciones del caso, encontrando que en efecto, las notificaciones que encuentran en «*cola diferida*» o en «*cola para entrega*», aun no se encuentran en el correo electrónico de la persona a notificar, ya que el servidor emisor vuelve a intentar periódicamente el envío del mensaje de datos y que por alguna razón, aún no ha sido aceptado por el servidor de correo receptor debido a un error temporal, veamos:

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	440912	
Emisor	ligia.pabon109@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)	
Destinatario	CONTRATISTALUISSANDOVAL@HOTMAIL.COM - LUIS EDUARDO SANDOVAL SUANCA	
Asunto	NOTIFICACION JUDICIAL LEY 2213 DEL 2022 LUIS EDUARDO SANDOVAL SUANCA CC 79296479	
Fecha Envío	2023-06-05 17:02	
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /06/05 17:06:56	Tiempo de firmado: Jun 5 22:06:56 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /06/05 17:07:00	Jun 5 17:07:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[22563]: F09021248801: to=<CONTRATISTALUISSANDOVAL@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-c protection.outlook.com[104.47.18.225]:25, delay=3.5, delays=0.1/0.79/2. dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <52cf47ebf5b8a2c969419415842f14ed09cdd57a1a4de3d6e9068dc1951c entrega.co> [InternalId=23630910065022, Hostname=PH7PR11MB7664.namprd11.prod.outlook.com] 27007 bytes in 0.300, 87.726 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)

En consecuencia, parte actora proceda nuevamente con el envío de la notificación y, para tal efecto, deberá remitir la misma en la dirección física que reposa en el acápite

de notificaciones de la demanda, o en su lugar, intente nuevamente el envío a la dirección electrónica hasta que se verifique su entrega efectiva.

Notifíquese

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2739e78375a2a9f14092fc92c06ad4747c37882e272271689ddd199a1daeb005**

Documento generado en 17/11/2023 06:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2023-0219

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Erison Martínez Poloche**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 21 de abril de 2023.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

ERL

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

[Firma manuscrita]

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a671e18dcf3412708c682980a5756f671ef2b04bafc1f97c833ebe4cc739974c**

Documento generado en 17/11/2023 06:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0361**

Apropósito de lo manifestado en el escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada **Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón**, para actuar en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Con lo anterior, queda revocado cualquier otro mandato otorgado con antelación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7dda4aab17545711aa8d758fda4061824116fd5640345c171ad717d77ed96f**

Documento generado en 17/11/2023 06:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2023-0383

A propósito de la acreditación del trámite de notificación efectuado por la parte actora, el mismo no podrá ser tenido en cuenta, tal y como pasa a explicarse a continuación:

Una vez revisada las certificaciones aportadas, se evidencia que en el estado actual se encuentra «acuse de recibo», pero en la parte final aparece la frase «*mail for delivery*» o «*queued for delivery*», así las cosas, este Estrado Judicial realizó las indagaciones del caso, encontrando que en efecto, las notificaciones que encuentran en «*cola diferida*» o en «*cola para entrega*», aun no se encuentran en el correo electrónico de la persona a notificar, ya que el servidor emisor vuelve a intentar periódicamente el envío del mensaje de datos y que por alguna razón, aún no ha sido aceptado por el servidor de correo receptor debido a un error temporal, veamos:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

76043

Emisor:

mauriciocasas@cymabogado.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)

Destinatario:

kelly_bermudez3@hotmail.com - Kelly Johanna Bermudez Mora

Asunto:

Notificación Personal proceso ejecutivo

Fecha envío:

2023-08-22 09:56

Estado actual:

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/22 Hora: 09:57:18	Tiempo de firmado: Aug 22 14:57:18 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/22 Hora: 09:57:19	Aug 22 09:57:19 cl-i205-282cl postfix/smtp[19376]: 855DC12487FB: to=<kelly_bermudez3@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.74.33]:25, delay=0.69, delays=0.07/0.02/0.19/0.41, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <d32115b9d251b16a92f640b767a77b7a2995ffcd7f1348ce7e4baa6a0e834793@dominadigital.com.co> [InternalId=12884935351, Hostname=IA0PR20MB6238.namprd20.prod.outlook.com] 28036 bytes in 0.176, 154.997 KB/sec Queued mail for delivery.>> 250 2.1.5)

En consecuencia, parte actora proceda nuevamente con el envío de la notificación y, para tal efecto, deberá remitir la misma en la dirección física que reposa en el acápite de notificaciones de la demanda, o en su lugar, intente nuevamente el envío a la dirección electrónica hasta que se verifique su entrega efectiva.

Notifíquese

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**



Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f312050b4355e773f371a8081dbfc2a27e3728f5b13df6f7a9b25b2ea7ae56**

Documento generado en 17/11/2023 06:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2023-0805

A propósito de la acreditación del trámite de notificación efectuado por la parte actora, el mismo no podrá ser tenido en cuenta, tal y como pasa a explicarse a continuación:

Una vez revisada las certificaciones aportadas, se evidencia que en el estado actual se encuentra «acuse de recibo», pero en la parte final aparece la frase «*mail for delivery*» o «*queued for delivery*», así las cosas, este Estrado Judicial realizó las indagaciones del caso, encontrando que en efecto, las notificaciones que encuentran en «*cola diferida*» o en «*cola para entrega*», aun no se encuentran en el correo electrónico de la persona a notificar, ya que el servidor emisor vuelve a intentar periódicamente el envío del mensaje de datos y que por alguna razón, aún no ha sido aceptado por el servidor de correo receptor debido a un error temporal, veamos:

Destinatario:	otmanjavier@hotmail.com - OTMAN JAVIER GORDILLO FUENTES
Asunto:	RADICADO 2023-0805 NOTIFICACION REQUERIMIENTO DE PAGO 26 DE JULIO DE 2023- JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Fecha envío:	2023-08-08 16:51
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/08 Hora: 16:56:55	Tiempo de firmado: Aug 8 21:56:55 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/08 Hora: 16:56:57	Aug 8 16:56:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[13720]: 9E3D112488A4: to=<otmanjavier@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.18.161]:25, delay=2, delays=0.07/0.06/0.66/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2eb4e6d190fef369af55fac1ebef0f25d19ab74086351cda7c275eed5c5b2407@e-entrega.co> [InternalId=5338644391017, Hostname=SJ0PR05MB8183.namprd05.prod.outlook.com] 26993 bytes in 0.333, 79.089 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

En consecuencia, parte actora proceda nuevamente con el envío de la notificación y, para tal efecto, deberá remitir la misma en la dirección física que reposa en el acápite de notificaciones de la demanda, o en su lugar, intente nuevamente el envío a la dirección electrónica hasta que se verifique su entrega efectiva.

Notifíquese

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**



Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d821916f7bc829e8408d4c5fbce52fb0f97fb6ddf2a36b8f07026d43e2ef7a70**

Documento generado en 17/11/2023 06:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2023-0855

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificada a la demandada **Ana Mónica Castellanos**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 16 de agosto de 2023.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

ERL

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

[Firma manuscrita]

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 235a8f5c9da458bd084b2e5c2011118b0fe95be9cdeccf5b474e0b1800da8af3

Documento generado en 17/11/2023 06:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Factura Electrónica

Radicación: 2023-1439

Sería del caso librar mandamiento de pago respecto de las facturas electrónicas allegadas, si no fuera porque evidencia este Despacho que no cumplen con los requisitos establecidos en la norma sustancial lo que de contera lleva a determinar que no prestan el mérito para su ejecución, tal y como se pasa a detallar a continuación:

Se negará la orden de pago en relación con las facturas electrónicas allegadas como quiera que se debió acompañar la certificación expedida por la DIAN, que permitirá colegir la satisfacción de las exigencias que a continuación se relacionan:

Establece el artículo 2.2.2.53.14 del Decreto 1154 de 2020 que el documento no solo presta mérito ejecutivo con la aportación de la factura electrónica como impresión o representación gráfica, sino con la aludida **certificación expedida por la DIAN**, que da cuenta, se insiste, **de su existencia y la secuencia en punto del envío y recepción del documento**. Desde luego, si no existe evidencia de reclamo alguno en contra del contenido, dentro del término aludido, la conclusión inexorable es la aceptación en los términos de la articulación en cita.

En el mismo sentido, el artículo 2.2.2.53.7. señala que “... ***Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor...***”.

En consecuencia, se observa que la parte actora no allegó las facturas de venta electrónicas con el lleno de los requisitos, motivo por el cual no queda otro camino que negar el mandamiento de pago.

En consecuencia y al no constituir la factura título ejecutivo que preste el mérito el Juzgado,

Resuelve:

1. **Negar** el mandamiento de pago solicitado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Por Secretaría sin necesidad de desglose hágase entrega de la mencionada factura a la parte demandante y deje las constancias del caso.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea8f67d7f10c0c09916b48a34bcb2f5247df870d66fa6795d2cec75b52b5321**
Documento generado en 17/11/2023 06:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo

Radicación: 2023-1084

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Como causal de inadmisión está contemplado en el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso, aquellos requisitos que la ley exija; siendo uno de ellos el contemplado en el numeral 7º del artículo 90 que señala que se inadmitirá *“Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”*. Y visto está que es necesario que se acredite el agotamiento de la conciliación antes de acudir a la jurisdicción en este proceso declarativo.
2. Los hechos de la demanda deben ser presentados debidamente *“determinados, clasificados y numerados”*, con mayor razón deberán exponerse los hechos que respaldan las pretensiones subsidiarias.
3. Deberá adecuarse la petición probatoria “pericial”, conforme las disposiciones del Código General del Proceso, aportándose el respectivo peritaje, en atención que no existe lista de auxiliares de la justicia *peritos* y la prueba debe ser acompañada, no solicitada.
4. Indique cómo obtuvo conocimiento de las direcciones electrónicas pertenecientes a los demandados.

En cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo la indicación dada por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de 2023.

Por anotación en Estado No 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddae26a48f8ac2004244608c6a68f1b633b00b83b1e5084a2e80dba87807da45**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal Sumario/Declarativo
Radicación:	2023-1099

Toda vez que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 390 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **Admitir** la presente demanda **declarativa de mínima cuantía** de enriquecimiento sin causa iniciada por **Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones**, en contra de **Guillermo Salinas**.

SEGUNDO: Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Angélica Margoth Cohen Mendoza**, como apoderada de la parte actora.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e4d176971dd2d027258c497d335b77b901a0e84ec40e1cb2e32fd244efdce3**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal-Restitución Bien Inmueble Arrendado
Radicación:2023-1145

Primero: **Admitir** la presente demanda de **restitución de bien inmueble arrendado** formulada por **Inmobiliaria Quantum & Cia Ltda.**, en contra de **Diana Del Pilar Álvarez Mora**.

Segundo: Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con apego a la ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Cuarto: Reconocer personería al abogado **Yaneth Romero Caballero** para que actúe como apoderada judicial del demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023.
Por anotación en Estado No.106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655fd95309d825bf51b1fd3a032d189429c9fb51c1330da6f99845e809ed2091**

Documento generado en 17/11/2023 06:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2023-1441

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Acredite que la persona que efectuó el endoso que consta en el pagaré, cuenta con la calidad exigida por la norma para tal efecto, debido a que solo aparece la firma del endosante, sin acreditar en que calidad actúa y sin poder identificarle a fin de verificar su legitimación.

Recuérdese que cuando se trata de endosos otorgados por personas jurídicas, el artículo 663 del Código de Comercio consagra: “*Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad*”, que para el caso de las sociedades se presume de sus representantes legales. En ese orden de ideas, para que un título valor sea endosado válidamente, cuando el endosante es una persona jurídica resulta necesario que la firma que genera el endoso provenga del representante legal a efectos de legitimar la negociabilidad del instrumento mercantil.

2. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
3. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023.

Por anotación en Estado No.106 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5323782dff8d08e779f106affc9c51eb8c3c14a5ae03bd9c2c6d11683f9095**

Documento generado en 17/11/2023 06:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>